



COMISIÓN DE APOYO A LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

“C.A.C.E.”

Reglamento interno que rige el funcionamiento de los alojamientos de los becados en las “Casas de Trenque Lauquen en Buenos Aires y La Plata”

TITULO 1: BASES

CAPITULO 1 – Constitución y denominación

ART. 1: Con el nombre de Comisión de Apoyo a los Centros de Estudiantes (CACE) matrícula N°.....Legajo N°.....de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, funciona la comisión que tiene entre otros objetivos regular el funcionamiento de los alojamientos estudiantiles, los que se registrarán por el siguiente reglamento:

CAPITULO 2 – Finalidades

ART. 2: Se establece como fines primordiales del C.A.C.E.:

- a) Promover el acercamiento de estudiantes Trenquelauquenses universitarios y terciarios en las ciudades de Buenos Aires y La Plata.
- b) Servir de alojamiento a estudiantes Trenquelauquenses, que en calidad de becados, vivirán en los mismos, conforme al siguiente reglamento.
- c) Cumplir con la función de Embajada Trenquelauquense en las ciudades de Buenos Aires y La Plata en todos sus aspectos.
- d) Operar como centro de información y colaboración para todo Trenquelauquense que necesite ayuda en Buenos Aires o La Plata.
- e) Promover la difusión de nuestro Distrito e todos sus sentidos, fundamentalmente a través de expresiones culturales, charlas, conferencias, esas redondas, audiovisuales, diapositivas y todo otro medio útil para tal fin.

CAPITULO 3 – Limitaciones

ART. 3: El funcionamiento del CACE y de los inmuebles se desarrollan totalmente al margen de toda tendencia política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.



PRIMERA PARTE

TITULO 2: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO 4 – De las Comisiones Internas

ART. 4: La administración, fiscalización y control de los inmuebles estará a cargo de Comisiones Internas integradas por tres (3) becados residentes en cada una de las casas, elegidos por la Comisión Directiva del C.A.C.E., la Municipalidad de Trenque Lauquen, y el C.E.T.B.A. (en adelante, “Órgano Directivo”)

ART. 5: Estas Comisiones Internas cumplirán las funciones de nexo con el órgano directivo, quien será el que decidirá en todos los órdenes.

ART. 6: Serán funciones específicas de las Comisiones Internas, entre otras:

- a) Organizar el funcionamiento de los inmuebles y planificar el sistema de limpieza interna diaria según las necesidades de las casas.
- b) Hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Intervenir en los casos de disciplina que se susciten en los alojamientos.
- d) Proveer los elementos necesarios para sus normales funcionamientos, como ser: útiles de limpieza, lámparas de luz de las zonas de uso común como cocinas, hall de entrada, pasillos, habitaciones, etc. Cada vez que los becados lo requieran.
- e) Realizar por lo menos dos (2) o más inspecciones mensuales, observando el cumplimiento de las normas de limpieza y el normal funcionamiento de la casa. Además, estarán facultadas, en caso de incumplimientos, para obligar a los becados que no cumplan con estas normas a efectuar la correspondiente limpieza e informar al órgano directivo.
- f) Tomar asistencia a los becados presentes durante las limpiezas generales, realizando la evaluación del desempeño de cada uno de ellos.
- g) Sin perjuicio de lo establecido en el art. 6 inciso e), cualquier miembro del órgano directivo que verificara alguna anomalía dentro de los inmuebles podrá hacerlo notar a las Comisiones Internas.
- h) Requerir los informes semestrales o anuales sobre la situación de los becados en las facultades y/o institutos, por orden del órgano directivo.

- i) Cobrar las cuotas mensuales del 1 al 10 de cada mes y girar una rendición al tesorero del CACE con los pertinentes informes de gastos, adjuntando los debidos comprobantes. Además deberán recaudar el dinero para el pago de los servicios y tasa que correspondan y ocuparse de dichos pagos
- j) Las Comisiones Internas solo están autorizadas a efectuar gastos menores y corrientes, como por ejemplo los utensilios de limpieza, lámparas de luces, etc. Los gastos mayores deben estar previamente autorizados por personas habilitadas del órgano directivo y el tesorero del CACE. La presentación de facturas es condición “sine qua non” para ser reconocido por tesorería el gasto efectuado, caso contrario, el gasto correrá por cuenta del becario que lo realizó.

CAPITULO 5 – Patrimonio, administración y recursos

ART. 7: Los habitantes de los hogares estudiantiles, de ser posible realizarán el mantenimiento de los lugares de uso común o contratarán servicios de personal competente a fin de preservar los mismos, previa información al órgano directivo.

ART. 8: Los becados se harán cargo de abonar una cuota mensual, la que será fijada por el órgano directivo.

ART. 9: Los becados están habilitados para hacer cualquier tipo de reparación, siempre que no se modifique el inmueble, derivadas del uso y goce del mismo. Pero no se podrán efectuar en ninguna propiedad, modificaciones de ninguna naturaleza sin previo consentimiento del órgano directivo.

ART. 10: Toda rotura, desaparición, desperfecto o deterioro del inmueble o en su defecto, cosas muebles que en él se encuentren, y sean provistos por el órgano directivo, deberá ser subsanado o repuesto por quien lo causó, excepto los deterioros producidos por el transcurso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor. En caso de no aparecer el culpable directo, deberá ser abonado por la totalidad de los habitantes de la casa respectiva, por partes iguales.

ART. 11: Habrá un botiquín de primeros auxilios, siendo la Comisión Interna la responsable de reponer los elementos que se utilicen. La reposición será solventada con dinero de la cuota de los becados.

CAPITULO 6 – Reuniones y fiestas.

ART. 12: Los integrantes del órgano directivo, podrán organizar dentro de las instalaciones de las casas, asambleas de socios y comisiones directivas, conferencias, mesas redondas, audiovisuales, etc. destinadas al cumplimiento de los fines de los inmuebles. No obstante eso, deberán tenerse en cuenta la opinión de los habitantes de las casas y la situación de los mismos, a los efectos de evitar ocasionarles excesivas molestias.

ART. 13: Los residentes Trenquelauquenses en las ciudades de Buenos Aires y La Plata, podrán realizar periódicamente reuniones de camaradería y fiestas dentro de las instalaciones de las casas, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Solicitar las instalaciones con por lo menos siete (7) días de anticipación.
- b) Los residentes, en estos casos deberán dejar las instalaciones en las mismas condiciones en que estaban previamente la reunión.
- c) Queda terminantemente prohibido realizar las mismas dentro de las habitaciones.
- d) Los daños y deterioros que se produzcan por negligencia o intencionalidad de los concurrentes, durante el desarrollo de las mismas, deberán ser subsanados por quienes lo provocaron. En caso de no aparecer culpable/s directo/s, deberá ser abonado por los presentes a la misma.
- e) Se deberá comunicar a los vecinos, autoridades municipales, autoridades policiales, medio ambiente y a todo quien corresponda la realización de la reunión.
- f) La reunión se realizará, estrictamente, en los horarios permitidos por las reglamentaciones en vigencia.
- g) Se respetará, estrictamente, el volumen de los sonidos que pudieran producirse, ajustándose a las reglamentaciones en vigencia.
- h) Toda omisión a cualquiera de estos incisos, hará que los responsables sean sancionados por el órgano directivo.

CAPITULO 7 – Huéspedes Trenquelauquenses

ART. 14: Todo Trenquelauquense de paso por las ciudades de Buenos Aires y La Plata, tendrá derecho a visitar las casas, donde incluso se les asesorará e informará sobre cualquier aspecto, previa autorización y consentimiento del órgano directivo.

ART. 15: Los ciudadanos del Partido de Trenque Lauquen que necesiten someterse a tratamientos médicos, o en el caso de un familiar en carácter de acompañante, y que carezcan de recursos económicos para costearse su propio alojamiento, podrán solicitarlo al órgano directivo. El mismo, tendrá carácter temporal hasta la alta médica de la persona o familiar en tratamiento.

ART. 16: Los estudiantes Trenquelauquenses residentes en las ciudades de Buenos Aires o La Plata, que por motivos particulares tengan inconvenientes con sus lugares de alojamiento, podrán solicitar al órgano directivo alojamiento temporal, hasta solucionar tal situación. Durante este período, el huésped deberá cumplir, al igual que el resto de los residentes becados, con todas las disposiciones que se expresan en el presente reglamento. Lógicamente, el órgano directivo, permitirá tal alojamiento de existir disponibilidad de lugar y mientras esta situación no afecte al resto de los estudiantes alojados.

TITULO 3: DE LA DISCIPLINA INTERNA DE LOS BECADOS

CAPITULO 8 – Restricciones

ART. 17: No podrán habitar las casas ninguna persona ajena que no acredite condición de becado, excepto Trenquelauquenses visitantes o huéspedes en las condiciones establecidas precedentemente.

ART. 18: No se permitirá el ingreso a las habitaciones de personas que no sean los estudiantes becados, salvo los integrantes del órgano directivo y de la comisión interna que deberán controlar las condiciones de orden y aseo de las mismas. Las parejas, residentes o no en las casas tienen terminantemente prohibido encontrarse en cualquiera de las habitaciones de las casas o bien convivir en el mismo dormitorio. Sólo podrán encontrarse en los lugares comunes de los inmuebles.

ART. 19: Todo problema grave que se suscite entre los habitantes de las casas, deberá ser sometido, para su dilucidación, al órgano directivo. Este sugerirá una solución equitativa que tienda a la reanudación de la amistad de los litigantes. Cualquier tipo de agresión física entre los becados, huéspedes y/o visitantes, dentro y/o fuera de las instalaciones, será penado indefectiblemente con la expulsión de los involucrados en el hecho. También se procederá a sancionar a los provocadores de la misma.

ART. 20: Los tres becados que componen la comisión interna, serán los encargados de mantener y velar por el correcto funcionamiento de la casa, haciendo cumplir lo expresado en el presente reglamento.

ART. 21: Está absolutamente prohibido dejar toda clase de prendas, como asimismo todo elemento de estudio u objetos personales en los baños, cocina, comedores o cualquier otro lugar de las casas que no sean las habitaciones personales o los lugares específicos determinados para tales cosas. El que no cumpliera con esta cláusula será sancionado con llamados de atención o apercibimientos-

ART. 22: Está absolutamente prohibido entregar las llaves de las puertas a toda persona ajena a las casas. Quien así lo hiciere, al margen del llamado de atención o apercibimiento que ello implique, se responsabilizará por lo que sucediere en caso de robo, hurto o destrucción de elementos de la casa.

ART. 23: Ningún integrante del órgano directivo o de la comisión interna se responsabilizará en ningún aspecto por la desaparición o deterioro, casual o intencional, de elementos u objetos de propiedad de los habitantes de las casas.

ART. 24: En caso de producirse robo, hurto o daño de cualquier elemento dentro de la casa, si se comprueba fehacientemente que quien/es lo haya/n provocado sean becados o allegados, se procederá inmediatamente a expulsar y denunciar en la comisaría correspondiente.

ART. 25: Todo residente de las casas, cuando se retira del inmueble y no piensa volver a dormir por unos días, tiene la obligación de dejar dicho sobre tal determinación a sus compañeros y a los integrantes de la comisión interna.

ART. 26: Los becados no podrán alterar las funciones que se le han asignado a cada una de las dependencias de las casas. Se aclara aquí que queda terminantemente prohibido almorzar o cenar en las habitaciones.

ART. 27: Los aparatos de TV, radios, transmisores, grabadores, instrumentos musicales u otro elemento que produzca sonido, podrán ser utilizados con moderación, sana cordura y a un volumen tolerable. Su uso se restringirá cuando produzca molestias manifiestas a los demás integrantes de la casa y/o vecinos, en lo referido al estudio, descanso o actividades de la vida diaria.

ART. 28: No se permitirá bajo ningún pretexto la tenencia de ningún tipo de armas en las casas.

ART. 29: No podrán clavarse en las paredes de las casas, ni habitaciones personales para colgar cuadros, posters que identifiquen partidos políticos o que exterioricen algún tipo de obscenidad. De igual manera (excepto los elementos nombrados), los cuadros que exterioricen otro tipo de imágenes, deberán contar con la aprobación de la comisión interna y el órgano directivo, siendo sus decisiones inapelables.

ART. 30: Están terminantemente prohibidos la posesión, uso y/o comercialización de cualquier tipo de estupefacientes, psicofármacos o cualquier otra sustancia que pudiere alterar la psiquis o el comportamiento. En caso de un becado que realice algún tratamiento médico que exija el consumo de alguna medicación específica, deberá poner en conocimiento dicha circunstancia a la comisión interna, al órgano directivo y poseer un certificado médico que avale tal tratamiento.

ART. 31: En caso de comprobarse la presencia de algún becado bajo los efectos del alcohol, será pasible de sanciones.

TITULO 4: DE LA LIMPIEZA

CAPITULO 9 – Obligaciones de cumplir con la periodicidad.

ART. 32: La limpieza de las habitaciones deberá realizarse diariamente por los integrantes de las mismas. Caso contrario la comisión interna estará facultada para exigir a dichos becados a efectuar la correspondiente limpieza e informar al órgano directivo.

ART. 33: Se realizará limpieza general obligatoria de las habitaciones cada siete (7) días. La comisión interna se encargará de tomar asistencia a los becados presentes. El índice de inasistencias no deberá ser mayor al diez por ciento (10 %), sobre el total de limpiezas generales realizadas durante el año y se tendrá en cuenta en el momento de la renovación de la beca.

ART. 34: Las dependencias de uso común (pasillos, salones, patios y vereda) deberán ser limpiadas una (1) vez por semana. La limpieza se puede realizar en forma individual o bien en grupos, personas que rotarán de acuerdo al orden alfabético de los becados residentes en las casas. Si un becado no puede realizar la limpieza el día que le toca, le está permitido cambiarle a

otro. En caso de incumplimiento se aplicará el correspondiente llamado de atención o apercibimiento.

ART. 35: La limpieza de las heladeras debe ser realizada cada fin de semana, rotando de acuerdo al orden alfabético de los becados residentes en las casas. Esta limpieza, incluye también los vidrios de las casas y cualquier otro lugar u objeto que la comisión interna considere necesario. La comisión interna será la encargada de organizar y llevar el control de las mismas.

ART. 36: Está absolutamente prohibido cocinar en otro lugar que no sea la cocina de las casas; el becado que haga uso de la cocina deberá dejarla limpia. Si un becado percibe que otro becado no ha realizado la limpieza, deberá comunicarlo a la comisión interna o hacer el reclamo correspondiente.

ART. 37: Está absolutamente prohibido fumar en los lugares comunes de la casa. Solo podrán hacerlo en los espacios al aire libre, siempre y cuando no incomoden a los demás integrantes de la misma. Esta disposición alcanza también a los integrantes del órgano directivo y visitantes que se encuentren en la casa. Se aclara que esta disposición no tendrá efecto cuando se realicen reuniones de camaradería o fiestas según las condiciones preestablecidas en al art. 13-

ART. 38: Los habitantes de las casas solo podrán almorzar o cenar en los lugares destinados para tal fin, ya sea cocina o comedor.

ART 39: Todo becado y/o residente de las casas podrá hacer uso de las heladeras y armarios de la cocina.

ART. 40: Cuando se organice un almuerzo, cena general, o fiesta, los comensales deberán ocuparse de la limpieza de los utensilios y dependencias utilizadas.

ART.41: Es una pena grave la sustracción de alimentos y/o de prendas de vestir sin permiso del propietario o sin avisar al mismo. Al que incurra en esta acción será sancionado inmediatamente.

ART. 42: Queda absolutamente prohibido lavar en otro lugar que no sea el lavadero o lugar destinado a ese efecto. La ropa puesta a secar deberá colgarse de las cuerdas correspondientes, no autorizándose el uso de otros lugares.

TITULO 5: LAS SANCIONES

CAPITULO 10 – Tipos de sanciones

ART. 43: Se establecen tres (3) tipos de sanciones para las faltas cometidas por los becados: llamado de atención, apercibimiento, y como último recurso, la expulsión. Todas las sanciones deberán manar del órgano directivo, previo informe de la comisión interna.

ART. 44: Como se especifica en el artículo anterior, el órgano directivo se reserva el derecho de aplicar, en cada caso, la sanción que corresponda según la gravedad del mismo. La escala de penas será: tres (3) llamados de atención equivalen a un (1) apercibimiento; mientras que ante el tercer apercibimiento corresponde la expulsión. El llamado de atención no es acumulativo para el próximo año, en caso de que el afectado renueve su beca, en cambio los apercibimientos si tendrán carácter acumulativo para los años siguientes.

ART. 45: Fuera de todas las situaciones contempladas en este título, el órgano directivo estará facultado para sancionar eventualmente toda otra anormalidad que se observe.

ART. 46: La decisión de expulsión de un becado es privativa del órgano directivo, que se reunirá a puertas cerradas para estudiar la medida. En caso que esto no sea posible, se reunirán el CACE y el CETBA cada uno por su lado y posteriormente se reunirán un representante de cada uno de ellos con un representante del Municipio para acordar la sanción a aplicar, la que en caso de no ser unánime será por mayoría simple del voto de cada uno de los representantes.

ART. 47: Antes del fallo, los becados tendrán su respectivo derecho de defensa realizando su descargo ante los distintos estamentos del órgano directivo. Una vez tomada la decisión definitiva, será inapelable y no dará derecho a ningún tipo de reclamo por parte del sancionado.

TITULO 6: OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPITULO 11 – Evaluación y elección

ART. 48: Para la adjudicación de las becas, el órgano directivo deberá publicar por los medios de difusión masiva del Partido de Trenque Lauquen todos los requisitos para su otorgamiento.

ART. 49: Para la adjudicación de las becas se deberán reunir los integrantes del órgano directivo en fecha a determinar dónde se evaluará toda la documentación solicitada. Los solicitantes de renovación de becas, deberán adjuntar informes sobre su situación académica e informe de los integrantes de la comisión interna sobre su desempeño como becario en años anteriores.

ART. 50: Para cada postulante a una beca, se formará un legajo con los antecedentes de cada uno de ellos y demás datos obtenidos por otras fuentes y deberá contener los siguientes datos:

- 1 - Nota solicitando el alojamiento con todos los datos del aspirante y carrera a cursar.
- 2 - Nota de los padres solicitando el alojamiento.
- 3 - Nota de autoridad de la escuela donde el aspirante cursa o cursó sus estudios, en sobre cerrado, con el concepto que merece o mereció, y aclarando especialmente si ha merecido sanciones disciplinarias, de que tipo y la causa.
- 4 - Datos personales de identidad, lugar de origen y tiempo de residencia en el Partido de Trenque Lauquen y fotocopia del documento de identidad con domicilio actualizado.
- 5 - Estudios realizados con las calificaciones obtenidas.
- 6 - Situación económica de la familia con detalles de ingresos y egresos.
- 7 - Circunstancias calificables como: hermanos, estado civil, personas a cargo, etc.
- 8 - Bienes muebles e inmuebles del patrimonio particular y familiar.
- 9 - Especificar si trabaja o trabajó.
- 10 - Certificado de buena salud expedido por el Hospital Público o Médico de Cabecera.
- 11 - Antecedentes policiales, si los hubiese.
- 12 - Firmar junto a sus padres, un ejemplar del presente reglamento, lo que implica su conocimiento y aceptación, dichas firmas de conformidad, son suficiente constancia que desligan a todos los integrantes del órgano directivo, por cualquier tipo de inconveniente que pudieran sufrir mientras vivan en la casa.

ART. 51: Para la elección de los becados, el órgano directivo deberá considerar los aspectos mencionados.

TITULO 7: DE LOS BECADOS

CAPITULO 12: Requisitos y restricciones

ART. 52: Podrán aspirar a la beca los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1 - Tendrán prioridad para ingresar, los aspirantes nativos del Partido de Trenque Lauquen.
- 2 - Carecer de recursos económicos para costear el alojamiento para cursar una carrera universitaria o terciaria en Buenos Aires o La Plata.
- 3 - Iniciar sus estudios en cualquier universidad u otra institución estatal o privada, sólo tendrá validez si la carrera no se encontrase en el ámbito estatal, dentro de un radio de 200 km de la ciudad de Trenque Lauquen.
- 4 - Acreditar buenas referencias en cuanto a la conducta.
- 5 - Presentar antes de la fecha de cierre, toda la documentación que se le requiera.

ART. 53: Para mantener su condición de tales, los becados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 - Mantener una conducta social y universitaria incuestionable desde el punto de vista moral y de la honestidad de la persona.
- 2 - Colaborar con las actividades del CACE y CETBA.
- 3 - Presentarse cada vez que el órgano directivo lo exija con las constancias necesarias sobre su situación en la facultad o instituto donde curse la carrera.
- 4 - Cursar regularmente los estudios universitarios o terciarios cumpliendo con las mínimas exigencias que se establecen en el artículo siguiente.

ART. 54: Para conservar el beneficio de la beca, deberá cumplir en su facultad o instituto con los cursos y exámenes que le haya estipulado el órgano directivo. Todas las cursadas y exámenes finales exigidos deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre del año en curso. Como criterio restrictivo de excepción, se considerará la facultad o instituto que haga que este procedimiento no sea viable, siendo en este último caso la fecha límite el 31 de marzo del año siguiente. Además es condición esencial, no mantener deudas con la tesorería.

ART. 55: El órgano directivo estará facultado para suspender temporalmente y/o cancelar la beca, cuando el beneficiario no cumple con alguno de los

requisitos estipulados en los artículos 54 y 56 del presente reglamento. La decisión de suspender o cancelar una beca deberá pasar por el órgano directivo, cuya decisión será irrevocable e inapelable y no concederá derecho a reclamo alguno por parte del becario sancionado.

ART. 56: Aquellos becados que por motivos justificados no aprueben el curso de ingreso de su respectiva carrera, o bien decidan cambiar de carrera para el próximo año, podrá mantener la condición de becado, realizando algún curso complementario durante el resto del año lectivo, previa autorización del órgano directivo. Como carácter restrictivo, sólo se permitirá el cambio de carrera una (1) vez.

ART. 57: La beca tendrá duración de un año, vencándose el plazo el 31 de Diciembre del año en curso. Será renovable, en forma NO automática, por el término que dure la carrera, posibilitándose un año más de gracia que será analizado por el órgano directivo de acuerdo a los antecedentes académicos del becado. A los ingresantes se le otorgará la beca por el término de seis (6) meses, hasta pasar los respectivos exámenes de ingreso, luego de presentar la documentación que así lo acredite, quedarán automáticamente becados hasta el día especificado anteriormente.

TITULO 8: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 58: El órgano directivo se reserva el derecho de modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario, previa aprobación de los distintos integrantes del mismo.

ART. 59: Se dispondrá una copia del presente reglamento para cada becado, para ser consultado por cualquier duda que le surja.

TITULO 9: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 60: Los becados deberán abonar una cuota mensual que el órgano directivo impone a principios de año, antes del día 10 de cada mes. La cuota podrá ser reajustada cuando el órgano directivo, por consejo de la tesorería, lo considere conveniente.

ART. 61: Los becados que componen la comisión interna deberán concurrir a las reuniones del órgano directivo, cuando se les curse la pertinente invitación, para informar obre el cumplimiento del presente reglamento. Dicho informe podrá ser verbal o escrito.



ART. 62: Todo adjudicatario de una beca, al firmar conforme el presente reglamento, acepta contraer un compromiso de honor que, a partir de transcurrido un año de su graduación, lo compromete a cumplir con una cuota especial de socio protector, según lo determine la comisión directiva del CACE.

ART. 63: Cualquier tipo de reclamo o consulta, respecto del presente reglamento, deberá ser efectuado ante el órgano directivo, siendo incompetente cualquier otro ámbito. De no ser así, el reclamo o consulta será absolutamente nulo.